

grano, promovido por don Teodoro Casado Rincón, en Trujillo (Cáceres), por un presupuesto de cuarenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y dos (47.114.762) pesetas, de las que 14.631.005 pesetas corresponden a la actividad de secado incluida en el grupo A y 32.503.757 pesetas a la actividad de pensos compuestos incluida en el grupo C, la subvención no superará el millón cuatrocientas sesenta y tres mil ciento una (1.463.101) pesetas, el 10 por 100 de la actividad de secado. De las que setecientas trece mil cuatrocientas setenta y seis (713.476) pesetas se abonarán con cargo al presente ejercicio. Aplicación 21.05.761 y las setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco (749.625) pesetas con cargo a 1982.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15549 ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de plantación 1981-82.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los Presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, incluyendo el arreglo y embalaje, son los siguientes:

	Pesetas
a) Plantón de uno a dos años de injerto	278
b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm.	304
c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a 100 cm.	321
d) Plantón especial de encargo o con destino a jardinería	Precio libre

Segundo. Cuando a petición del agricultor o por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con cepellón, se incrementarán estos precios base en 36 pesetas unidad.

Tercero. Uno. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre Viveros autorizados de Agrios y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

Dos. Igualmente, los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente (1982-83), siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio la compra en firme y sobre variedad determinada y cuando superen las 2.000 unidades, se registrarán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

Cuarto. Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto. Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

15550 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, S. A.», con domicilio en Atenza, sin número, Molina de Segura (Murcia) y N. I. F. A.30.00542-5.

Segundo.—La mercancía de importación será: Azúcar refinada molida, P. E. 17.01.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- Mermeladas de albaricoque, P. E. 20.05.91.1.
- Mermeladas de melocotón, fresas y ciruelas, P. E. 20.05.92.1.
- Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.91.1.
- Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.91.2.
- Peras en almíbar, P. E. 20.06.91.3.
- Fresas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
- Cerezas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
- Ensalada de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.7.
- Cóctel de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.8.
- Mandarina «satsuma» en almíbar, P. E. 20.06.91.9.
- Jugos de frutas, con azúcar, de las PP. EE. 20.07.11 a 20.07.16.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado «brix» medio en las diversas clases de frutas empleadas en las conservas en almíbar; la proporción de cremogenados y de almíbar empleados en los diversos zumos, y la relación existente entre el peso de la fruta y el cremogenado obtenido a partir de ella, y, finalmente, la cantidad de sacarosa añadida a cada producto exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción periódica de muestras para análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración y licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15551 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Romika Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romika Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Alcolea, sin número, Reus (Tarragona), por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), para la importación de piel y tejidos y la exportación de zapatillas de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15552 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Herberts Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas para acabado de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herberts Española, S. A.», so-

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas para acabado de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herberts Española, S. A.», con domicilio en A. Eduard Maistrany, 49, San Adrián de Besós (Barcelona) y NIF A-28174332.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.1.
2. Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
3. Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
4. Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
5. Dióxido de titanio, P. E. 28.25.00.
6. Óxido de hierro, P. E. 28.23.00.
7. Negro de humo, P. E. 28.03.10.
8. Azul ftalocianina, P. E. 32.05.10.
9. Verde ftalocianina, P. E. 32.05.10.
10. Rojo antraquinona P. E. 32.05.10.
11. Naranja molibdeno, P. E. 32.07.55.
12. Amarillo cromo verdoso, P. E. 32.07.79.
13. Amarillo cromo rojizo, P. E. 32.07.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pinturas para acabado de automóviles, de diversos tipos y colores, a saber: Gris, verde, blanco diamante, beige, rojo, amarillo y rojo terracota, en tanto en cuanto sea aplicada y exportada en automóviles de turismo «Ford» P. E. 32.09.75.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada coche «Ford», que se exporte de los colores señalados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se data-rá en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan.

— Por cada coche «Ford» de color gris:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,60 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Dióxido de titanio, 0,600 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Óxido de hierro 0,041 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0386).
- Azul ftalocianina 0,001 kilogramos (coeficiente número 1, 0,00094).

Por cada coche «Ford» de color verde:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), kilogramos 0,60 (coeficiente número 1, 0,564).
- Dióxido titanio, 0,420 kilogramos (coeficiente número 1, 0,3948).
- Verde ftalocianina 0,048 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0452).

Por cada coche «Ford» de color blanco diamante:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,458 kilogramos (coeficiente número 1, 0,431).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,822 kilogramos (coeficiente número 1, 0,773).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,545 kilogramos (coeficiente número 1, 0,513).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) kilogramos 0,519 (coeficiente número 1, 0,488).
- Dióxido titanio 1,580 kilogramos (coeficiente número 1, 1,487).

Por cada coche «Ford» de color beige:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).